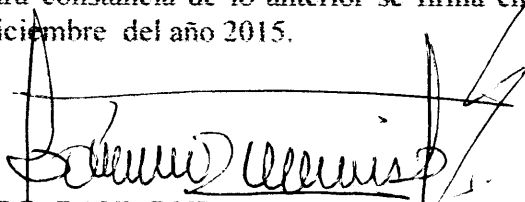
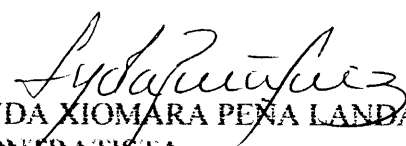


ADICIONAL No. 2
TIEMPO
AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 137 DE 2015

Entre los suscritos a saber: 804.005.441-4, Empresa industrial y comercial del orden Municipal domiciliada en la carrera 8 No.12-28 del Municipio de Piedecuesta, representada legalmente por Entre los suscritos **ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.241.209 de Bucaramanga, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Piedecuesta – **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** según Resolución de nombramiento No 246-P.DE 2014 y diligencia de posesión No. 016/2014, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 006 del 23 de Diciembre del 2014 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **LA EMPRESA COESINT S.A.S.** con **Nit. 900.490.796**, Representada Legalmente por, **ING LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.539.664 expedida Bucaramanga, quien en adelante se denominara el Contratista, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que se celebros el Contrato de Interventoría **No. 137- DE 2015.** 2) Que en la cláusula **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de cinco (05) meses, a partir de la legalización o acta de inicio debidamente suscrita por el interventor y contratista. 3). Que existe el Convenio Interadministrativo No.00135 de 2015, **SUSCRITO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.** 4). Que existe carta de solicitud de ampliación en tiempo de obra por parte de Interventoría en carta radicado el 30 de Noviembre de 2015. 5). Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala que las entidades públicas podrán celebrar los contratos o acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran cumplimiento de los fines estatales 6). Que el concepto 1439 de julio 18 de 2012 sala de Consulta y servicios civil de consejo de estado señalo que es un deber de la administración ordenar la modificación necesaria para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación. Que por los anterior considerandos y después de analizar la situación antes expuesta se acordó de manera bilateral y de mutuo acuerdo por las partes: **ACUERDAN: PRIMERO: ADICIONAR TIEMPO DEL CONTRATO INTERVENTORIA;** modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato así: se adiciona el plazo del contrato en un tiempo de **CINCUENTA Y CINCO (55) días más**, constados a partir de la fecha de terminación del mismo, o sea el 07 de diciembre de 2015, correspondiendo como nueva fecha de terminación el día 31 de enero de 2016. Así mismo el tiempo adicional y las actividades que se ejecuten para el cumplimiento del objeto contractual se ejecutaran dentro este nuevo plazo siempre y cuando no se genere **ADICIÓN DE RECURSOS.**

Para constancia de lo anterior se firma en Piedecuesta a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año 2015.


ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ
GERENTE


LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL
CONTRATISTA